



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0023-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. **Demandados:** GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ Y OTRO

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que, la parte ejecutante SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA allegó escrito, el 28 de Septiembre del año que avanza, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas, el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de existir títulos judiciales, ha solicitado la entrega a quien se le hubiere descontado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla Valle, octubre 08 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1532

Ocho (08) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA
EJECUTADO: GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ Y
ASDRUBAL MORALES GIRALDO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00023-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, con sus consecuentes ordenamientos, radicada por la ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, por pago total de la obligación, incluidas las costas y consiguiente levantamiento de las medidas decretadas; se observa que la misma cumple los presupuestos legales contenidos en el artículo 461 del CGP, ya que aún no se había fijado fecha para diligencia de remate, de otro lado, es directamente la ejecutante quien está pidiendo la terminación y con su escrito ha acreditado el pago de la obligación y las costas, por lo cual habrá de resultar avante en sus pretensiones sobre terminación y demás que resulten de la decisión en este sentido.

Lo anterior, en virtud a que la obligación contraída por la ejecutada, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que **toda obligación puede extinguirse por**, entre otras, **la solución o pago efectivo** como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encausa en el tipo que describe la norma y en consecuencia es pertinente dar aplicación a lo establecido en la norma



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0023-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandados: GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ Y OTRO

procesal en cita, disponiendo la terminación del proceso y su consecuente levantamiento de las medias decretadas y perfeccionada, así como su posterior archivo.

Cabe aclarar que en el presente asunto, se decretaron medidas cautelares que recaen sobre el embargo y retención del salario en sus proporciones legales que devengan los señores GLORIA NANCY PEÑA LOPEZ (C.C 29.811.259) y ASDRUBAL MORALES GIRALDO (C.C 94.289.031), quienes prestan sus servicios en la Institución Educativa Liceo Mixto de Sevilla Valle y se libraron los correspondientes oficios; sin embargo se ha observado que los mismos obran en el expediente, sin que se hayan retirado para su gestión y trámite ante la institución educativa indicada; de igual manera se ha revisado la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, sin que obre título judicial alguno por cuanta de este proceso; por lo tanto al no haberse materializado las medidas dispuestas en este asunto, carece de objeto por efecto reflejo, emitir algún pronunciamiento en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la señora **SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA**, contra los señores **GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ y ASDRUBAL MORALES GIRALDO**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; determinación que se acoge, según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDICAR que no hay lugar a levantamiento de medidas, toda vez que las decretadas, nunca se perfeccionaron.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión como lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras perdure su vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
135 DEL 08 de octubre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Car
E-mai

8583
l.gov.co



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0023-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
**Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandados: GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ
Y OTRO**

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33db36b554a2c384b4a5fb1a0ee388befa5fb18f8dbce6f79a9adf4bb99b1818

Documento generado en 08/10/2021 10:06:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>